

REF. : **Cumple acuerdo que otorga concesión** de servicio de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región.

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
23 JUL 2008

RESOLUCION N° 45

SANTIAGO, 22 JUL 2008

VISTOS :

DIVISION VUOPT  
1714  
611  
23 JUL 2008

2° del Título III de la Ley N° 18.838;

a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y

Ley N°18.838;

b) El artículo 14 bis letra c) de la

**DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, según ingreso CNTV N°994, de fecha 24 de octubre de 2007;

c) La solicitud presentada por **RED**

Nacional de Televisión en sesiones de 21 de enero de 2008 y 14 de julio de 2008;

d) Lo acordado por el H. Consejo

Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°38864/C, de 31 de agosto de 2007, N°41403/C, de 14 de noviembre de 2007, N°30166/C, de 08 de enero de 2008 y N°36228/C, de 26 de junio de 2008;

e) Lo informado por la

artículo 3° de la Resolución N°55, de 1992, Resolución N°520, de 1996 y Resolución N°687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; y

f) Lo previsto en el párrafo III,

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION  
OFICINA DE PARTES  
N° 649 FECHA: 12 AGO 2008  
TRAMITE SR Oyarzun

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, RUT N°96.669.520-K, por presentación según ingreso CNTV N°994, de fecha 24 de octubre de 2007, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto

por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales

llamando a Concurso Público se efectuaron los días 07, 13 y 24 de septiembre de 2007 en el Diario Oficial.

TOMADO RAZON  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA

11 AGO 2008

IV. Que al referido Concurso Público postuló sólo la peticionaria **Red de Televisión Chilevisión S.A.**

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 21 de enero de 2008, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.** una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando la existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°30166/C, de fecha 08 de enero de 2008.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 15 de abril de 2008, en el Diario Oficial y en el Diario "El Día" de La Serena. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 14 de julio de 2008, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución, otorgando a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región, por el plazo de 25 años.

#### **RESUELVO :**

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 14 de julio de 2008, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región, y área de servicio que se indicará, a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.:**

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de Transmisión : C 4 ( 66 - 72 MHz ).
- Señal Distintiva : XRB - 93.
- Potencia máxima de video : 10 Watts
- Potencia máxima de audio : 1 Watt
- Norma : CCIR - M/NTSC.

- Tipo emisión video : 6M00C3FN.
- Tipo emisión audio : F3E.
- Ubicación de los Estudios : Inés Matte Urrejola N°0890, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Ubicación de la Planta Transmisora : 3 Km., al suroeste de la localidad de Guatulame, coordenadas geográficas 30° 51' 55" Latitud Sur y 71° 00' 09" Longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Monte Patria, IV Región.
- Marca Transmisor : LINEAR, modelo VI220P, año 2007.
- Tipo de antena : Arreglo de dos antenas tipo yagi, de 5 elementos cada una de ellas, orientadas en los acimuts: 40° y 230°.
- Marca de antenas : KATHREIN SCALA DIVISION, modelo HDCA-5, año 2007.
- Pérdidas totales línea transmisión : 1,4 dB.
- Ganancia arreglo de antena : 4,4 dBd. en máxima radiación.
- Diagrama de radiación : Direccional, con dos lóbulos de máxima radiación, orientados en los acimuts 40° y 230°.
- Polarización : Horizontal.
- Cota de la base de la torre : 500 metros.
- Altura del centro de radiación : 22 metros.
- Zona de Servicio : Localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región, delimitado por el contorno clase A o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 66 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

**DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL**

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	7,6	0,2	14,0	45,0	7,6	0,2	14,0	45,0

**PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.**

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	2,8	4,3	2,0	1,0	2,8	4,3	2,0	1,0

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 340 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.

✓

  
**JORGE NAVARRETE MARTINEZ**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

